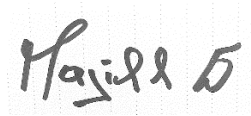


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 01 de abril de 2022. A despacho del señor juez esta demanda informándole que el demandado **JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID**, allega escrito mediante el cual manifiesta que se da, por notificado por conducta concluyente, pues conoce la existencia del proceso. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

INTER:0319

RADICADO: 2021-003303

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veintidós

El demandado **JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID**, dentro del presente proceso **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de la defensora de familia del ICBF, por el menor ANNY RIVERA VARGAS, representado legalmente por su progenitora señora LAURA CAMILA RIVERA VARGAS**, allega el respectivo escrito en donde manifiesta su deseo de que se tenga notificado por conducta concluyente, esto ya que conoce de la existencia del proceso, así mismo indica que toda la información del presente proceso sea entregada a la señora **LINA MARÍA CADAVID ZAPATA**, por ultimo solicita que le sea remitido copia del proceso al correo **sebas4692@gmail.com**

Para decidir lo que en derecho corresponda, esta agencia judicial estima pertinente hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

El inciso 1° del canon 301 del Código General del Proceso reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

En tal virtud y dado que el demandado **JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID**, aún no se encuentra notificado del auto que admitió la demanda en su contra, surtirá efectos la notificación por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación por estado de este proveído.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor **JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que ADMITIO LA DEMANDA EN SU CONTRA, dentro del presente proceso

SEGUNDO: Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado.

TERCERO: TENER como autorizada a recibir información a la señora LINA MARÍA CADAVID ZAPATA, de acuerdo a lo solicitado, y se ordena la remisión del presente proceso al correo del demandado sebas4692@gmail.com, por lo motivado

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce1cd38d61f10132415a4ef6bc63951d305541321a0e66e6e82c4671b3065eb**

Documento generado en 01/04/2022 05:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>